

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

2328.- Tramitado el expediente disciplinario incoado a D. Francisco Aznar García, por la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada como de muy grave, según el apartado c) del art. 6 del Reglamento de Régimen Disciplinario, en cumplimiento de lo establecido en el art. 42 RRD procede formular Propuesta de Resolución, basada en los siguientes:

HECHOS

Primero: Que el funcionario D. Francisco Aznar García, vigilante de limpieza adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, no asiste a su puesto de trabajo desde el día 9 de Enero de 2001, fecha en la que se debería haber incorporado tras agotar sus días de libre disposición, y se comunicó a esta Consejería por escrito Registro de salida de la Consejería de Medio Ambiente número 14 de 11-01-01 y entrada en la de Recursos Humanos número 250 de 11-01-01.

Segundo: Que se tiene conocimiento por los familiares del Sr. Aznar que éste se encontraba en tratamiento psiquiátrico, desconociéndose su paradero desde el día 26 de diciembre de 2000, que la familia ha aportado copia de la denuncia formulada en la Comisaría de Policía de Melilla, el día 28 de Diciembre del 2000, denunciando la desaparición de D. Francisco Aznar.

Tercero: Que por Orden número 71 de 21 de Febrero de 2001 se incoó expediente disciplinario por una presunta falta muy grave de abandono de SERVICIO.

Cuarto: Que se ha solicitado información tanto a la Comisaría de Policía como al Juzgado de Instrucción que tramita las Diligencias previas, sin que hasta la fecha se conozca información sobre el paradero de D. Francisco Aznar García.

Quinto: Que mediante escrito Registrado en el Registro General el 10-03-01 número 4768 y en la Consejería de Recursos Humanos número 1.932 de 12-03-01, la esposa D.^a Carolina Jiménez Ortega solicita la paralización del expediente hasta que se pueda aportar las pruebas necesarias y suficientes que demuestren la enfermedad de su marido por lo que su ausencia debe considerarse como baja por enfermedad.

Sexto: Que a la vista de dicha solicitud, la Excma. Sra. Consejera por Orden número 113 de 15 de Marzo de 2001 acordó la suspensión del procedimiento disciplinario por un plazo de tres meses, al término del cual se reanuda automáticamente. Dicha orden fue notificada el día 29 de Marzo de 2001.

Séptimo: Que mediante escrito Registrado de entrada en el Registro General el día 09-05-01 número registro 9.887 y en la Secretaría Técnica de Recursos Humanos número 4419 de fecha, 11-05-01 D.^a Carolina Jiménez Ortega adjunta informe de INSALUD sobre enfermedad mental que padecía D. Francisco Aznar, solicitando la no apreciación de la falta muy grave que se le imputa y en consecuencia el archivo del expediente disciplinario solicitando asimismo conforme al artículo 111.2 de la Ley 30/92, se mantenga la suspensión del presente procedimiento hasta el plazo máximo permitido.

Octavo: Que publicado pliego de cargo en BOME número 3791 de 17 de Julio, no se han formulado alegaciones ni solicitado la práctica de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Art. 6 RRD.- Son faltas muy graves: c) El abandono del Servicio.

Segundo: Art. 14, 15 y 16 RRD en los que se establece que la sanción de separación de servicio, únicamente se puede imponer por comisión de faltas muy graves y las sanciones de suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia podrá imponerse por la comisión de faltas graves y muy graves. La Sanción de suspensión de funciones impuesta por comisión de falta muy grave, no podrá ser superior a seis años ni inferior a tres.

Tercero: En cuanto a la competencia.- Si la sanción consiste en suspensión de funciones es competente la Consejera de Recursos Humanos y si consistiera en separación del servicio sería competencia del Presidente de la Ciudad (art. 3.4 ñ) del Reglamento de la Consejería de RRHH, en relación con el art. 21.1 h) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la nueva redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril que atribuye al Alcalde-Presidente la competencia de acordar las sanciones de todo el personal, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.)